

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determinan los topes de gastos de campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos; para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

A n t e c e d e n t e s

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
2. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos³, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El treinta de junio de dicha anualidad, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprobó el Decreto 177, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas⁴, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio de la misma anualidad.
4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383 por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶, respectivamente.

¹ En adelante Constitución Federal

² En lo sucesivo Ley General de Instituciones

³ En adelante Ley General de Partidos

⁴ En lo sucesivo Constitución Local

⁵ En adelante Ley Orgánica

⁶ En lo sucesivo Ley Electoral

5. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario 2015-2016 en el que se renovarán el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
6. El treinta de octubre del año actual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-049/VI/2015 aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del voto y para actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.
7. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG928/2015 aprobó los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.
8. El once de noviembre del año que transcurre, mediante oficio número Oficio-IEEZ-02/1258/15, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, el listado nominal de la entidad con corte al treinta y uno de octubre de dos mil quince, con la finalidad de determinar los topes de gastos de campaña para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para el proceso electoral local 2015-2016.
9. El trece de noviembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral oficio número INE/JLE-ZAC/5039/2015 a través del cual, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Zacatecas, remitió al Instituto Electoral en disco compacto el estadístico de Padrón y Lista Nominal por sección, municipio y distrito electoral federal con corte al treinta y uno de octubre de dos mil quince.
10. En la misma fecha, mediante oficio número IEEZ-01/1080/15, el Consejero Presidente del Instituto Electoral remitió al Director Ejecutivo de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral, el estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal por municipio y distrito electoral federal con corte al treinta y

⁷ En adelante Instituto Electoral

uno de octubre de dos mil quince a efecto de que con base en dicho Listado Nominal señalara el correspondiente para cada uno de los dieciocho distritos electorales y cincuenta y ocho municipios que conforman la entidad y la remitiera a la Dirección Ejecutiva de Administración de esta autoridad administrativa electoral.

11. El catorce de noviembre del año que transcurre, mediante oficio IEEZ-DESI-03/061/2015 el Director Ejecutivo de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración de esta autoridad administrativa electoral, el listado nominal correspondiente a cada uno de los dieciocho Distritos Electorales y los cincuenta y ocho municipios realizado con base en el Listado Nominal remitido por el Instituto Nacional Electoral con corte al treinta y uno de octubre del presente año que asciende a la cantidad de un millón ciento seis mil ciento trece (1'106'113) ciudadanas y ciudadanos.
12. El diecinueve de noviembre de dos mil quince, en sesión de la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral, se analizaron los topes de gastos de campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos; para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

Considerandos

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual forma, los incisos g), h) y j) del dispositivo invocado, señalan que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y que se fijen los criterios para establecer los

límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, asimismo se fijen las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos.

Segundo.- Que el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, indica que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, la Base II, inciso c) párrafo 2 del citado artículo, señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

Tercero.- Que el artículo 98 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Serán autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y las leyes locales correspondientes.

Cuarto.- Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones, indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales: garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Local, el Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral⁸ y un organismo público local

⁸ En adelante Instituto Nacional

electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia y profesional en el desempeño de sus actividades.

Sexto.- Que según lo dispuesto por el artículo 43, párrafo primero de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

Séptimo.- Que de conformidad con el artículo 44, párrafos primero y quinto de la Constitución Local, la ley garantizará que los partidos políticos y los candidatos independientes cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y candidaturas independientes, así como sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre otros tipos de financiamiento, asimismo señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes. También sobre el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Octavo.- Que de conformidad con lo señalado por los artículos 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos⁹; 5, numeral 1, fracción III, inciso cc) y 36 numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el

⁹ En lo sucesivo Ley General de Partidos

sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Noveno.- Que los artículos 23, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos y 50, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, establecen que los partidos políticos tienen el derecho de participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la propia Ley General de Partidos y en la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otros.

Décimo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros: promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos.

Décimo primero.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Décimo segundo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II, XI, XII y XV de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral tiene como atribuciones, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos y, en su caso candidatos independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos y candidatos independientes se proporcionen en los términos señalados en la Ley General de Partidos y la Ley Electoral; así como determinar el tope máximo de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos y candidatos independientes, según corresponda en

las elecciones constitucionales de los miembros de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Entidad, así como de los integrantes de los Ayuntamientos.

Décimo tercero.- Que de conformidad al artículo 43, párrafo octavo de la Constitución Local, la ley establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de Gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Décimo cuarto.- Que el artículo 155 de la Ley Electoral, señala que las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos cuyo registro ha procedido, llevan a cabo en términos de esta Ley, promoviendo el voto en su favor para ocupar un cargo de elección popular.

Décimo quinto.- Que el artículo 156 de la Ley Electoral, indica que por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos, se dirigen al electorado para la promoción de sus candidaturas.

Décimo sexto.- Que el artículo 158 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, indican que las campañas para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos tendrán una duración de sesenta días e iniciarán a partir del otorgamiento de la procedencia del registro y terminarán tres días antes de la jornada electoral.

Décimo séptimo.- Que el artículo 94 numeral 4 de la Ley Electoral, establece que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, los siguientes:

1. Gastos de propaganda, entendiéndose por éstos los realizados en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, colocarse para permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas; renta de equipos de sonido o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de campañas; propaganda utilitaria; así

como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública; salas de cine y eventos efectuados en beneficio de los candidatos.

2. Gastos operativos de la campaña, entre los que se incluyen, los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, combustibles, gastos en servicios de transporte de personal y material; viáticos, logísticas de planeación de campaña y otros análogos que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales.
3. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, que serán los realizados en cualesquiera de estos medios, tales como anuncios publicitarios, tendientes a la obtención del sufragio popular. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.
4. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
5. Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido político y su respectiva promoción.
6. Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral.
7. Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.
8. Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.

Décimo octavo.- Que el artículo 52, numeral 1, fracciones I y XXI de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos tienen como obligaciones, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en la Ley Electoral, en

su normatividad interna, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos y aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley Electoral, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y para sufragar los gastos de precampaña y campaña.

Décimo noveno.- Que el artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la Ley General de Partidos Políticos, indica que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos y aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Vigésimo.- Que el artículo 112 numeral 1 fracción VI de la Ley Electoral, indica que en el caso de las coaliciones, se deberá manifestar en el convenio respectivo que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones en dinero de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Asimismo, el artículo 5, inciso g) de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, señala que el convenio de coalición deberá establecer de manera clara la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección como si se tratara de un solo partido político.

Vigésimo primero.- Que el artículo 342, numeral 1, fracciones I y III de la Ley Electoral, establecen como obligaciones de los candidatos independientes, la de conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales de la materia y la Ley Electoral, así como

respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de la Ley Electoral.

Vigésimo segundo.- Que de acuerdo al artículo 94 numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral determinará los topes de los gastos de precampaña y de campaña que realicen los partidos políticos, para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, de conformidad con la Ley Electoral.

Vigésimo tercero.- Que el artículo 94, numeral 2 de la Ley Electoral, indica que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos en las precampañas y candidatos en las campañas electorales, no podrán rebasar los límites máximos de topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésimo cuarto.- Que el artículo 94 numeral 3, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral determinará a más tardar el último día de noviembre del año anterior al de la jornada electoral, los topes de gastos de campaña, aplicando las reglas siguientes:

1. Para la elección de Gobernador, el tope de gastos de campaña será el equivalente al cien por ciento adicional del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección de la gubernatura.
2. Para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, el tope de gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar el tope de gasto de campaña establecido para la elección de Gobernador por el porcentaje del listado nominal, con corte al primero de enero del año de la elección, que corresponda a cada uno de los distritos electorales.
3. Para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, el tope de gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar el tope de gasto de campaña establecido para la elección de Gobernador, por el porcentaje del listado nominal, con corte al primero de enero del año de la elección, que corresponda a cada municipio.

Vigésimo quinto.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-049/VI/2015 del treinta de octubre del presente año, aprobó: 1) el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del voto y para actividades específicas de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes; y 2) los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

En el citado Acuerdo se determinó como anteproyecto de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto para el año dos mil dieciséis, la cantidad de: **\$ 25'387,001.43 (Veinticinco millones trescientos ochenta y siete mil un pesos 43/100 M.N.)**

Por tanto, de conformidad con lo señalado por el artículo 94, numeral 3, fracción I de la Ley Electoral, el tope de gasto de campaña será el equivalente al cien por ciento adicional del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos políticos en el año de la elección de la gubernatura, de ahí que el tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador, asciende a la cantidad de \$ 25'387,001.43 (Veinticinco millones trescientos ochenta y siete mil un peso 43/100 M.N.)

Elección	Tope de gastos de campaña Proceso Electoral 2015-2016
Gobernador	\$ 25'387,001.43

Vigésimo sexto.- Que por lo que respecta a la determinación de los topes de gastos de campaña para la elección de Diputados y Ayuntamientos, el artículo 94 numeral 3 fracciones II y III de la Ley Electoral, establece que:

“Artículo 94

...

3. **El Consejo General determinará a más tardar el último día de noviembre del año anterior al de la jornada electoral, los topes de gastos de campaña, aplicando las reglas generales siguientes:**

I. ...

II. **Para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, el tope de gastos de campaña será la cantidad que**

resulte de multiplicar el tope de gasto de campaña establecido para la elección de Gobernador por el porcentaje del listado nominal, con corte al primero de enero del año de la elección, que corresponda a cada uno de los distritos electorales;

- III. Para la elección de **Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, el tope de gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar el tope de gasto de campaña establecido para la elección de Gobernador, por el porcentaje del listado nominal, con corte al primero de enero del año de la elección, que corresponda a cada municipio; y¹⁰**

En estos términos, la norma por una parte establece que el Consejo General deberá determinar el tope de gasto de campaña a más tardar el último día de noviembre del dos mil quince y por la otra, que para determinar los topes de gastos de campaña para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos se multiplicará el tope de gasto de campaña de Gobernador por el porcentaje del listado nominal con corte al primero de enero del año de la elección.

Por lo que, este órgano superior de dirección considera que para efecto de que los topes de gastos de campaña sean aprobados en el mes de noviembre tal y como lo estipula el artículo 94, numeral 3 de la Ley Electoral, se tome como base para efectuar el cálculo, el porcentaje del listado nominal con corte al treinta y uno de octubre del año anterior al de elección que corresponda para cada uno de los distritos electorales o municipios, toda vez que es el corte de listado nominal que realiza el Instituto Nacional previo al mes de noviembre.

Tope de gasto de campaña que no sufre variación respecto a su monto total, y que asciende a la cantidad de \$ 25'387,001.43 (Veinticinco millones trescientos ochenta y siete mil un peso 43/100 M.N.), ya que el listado nominal sólo es la base de distribución para cada uno de los dieciocho Distritos y los cincuenta y ocho Ayuntamientos.

Vigésimo séptimo.- Que precisado lo anterior, el tope de gasto de campaña para la elección de Diputados para el proceso electoral 2015-2016, en cada uno de los distritos electorales, se detalla a continuación:

¹⁰ Énfasis de esta autoridad

Dtto.	Elección Diputados 2015-2016	No. de Ciudadanos inscritos en Lista Nominal con corte al 31/10/2015 ¹¹	% de Ciudadanos del distrito respecto del total de ciudadanos inscritos en Lista Nominal $D=C/1'106,113*100$	Tope de gastos de campaña Elección de Diputados 2015-2016 $E=\$25'387,001.43*D$
A	B	C		
I	Zacatecas	70,198	6.346368	1'611,152.50
II	Zacatecas	68,598	6.201717	1'574,430.03
III	Guadalupe	61,376	5.548800	1'408,673.98
IV	Guadalupe	59,839	5.409845	1'373,397.45
V	Fresnillo	57,807	5.226139	1'326,759.92
VI	Fresnillo	63,206	5.714244	1'450,675.30
VII	Fresnillo	63,568	5.746972	1'458,983.76
VIII	Ojocaliente	56,360	5.095320	1'293,549.03
IX	Loreto	54,569	4.933402	1'252,442.82
X	Jerez	63,365	5.728619	1'454,324.60
XI	Villanueva	58,676	5.304702	1'346,704.81
XII	Villa de Cos	62,610	5.660362	1'436,996.18
XIII	Jalpa	64,457	5.827343	1'479,387.69
XIV	Tlaltenango	66,505	6.012496	1'526,392.45
XV	Pinos	60,708	5.488409	1'393,342.35
XVI	Río Grande	58,707	5.307505	1'347,416.31
XVII	Sombrerete	57,037	5.156526	1'309,087.23
XVIII	Juan Aldama	58,527	5.291232	1'343,285.03
	TOTAL	1'106,113	100%	\$25'387,001.43

Vigésimo octavo.- Que el tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento para el proceso electoral 2015-2016, en cada uno de los municipios, se detalla a continuación:

¹¹ De conformidad al oficio IEEZ-DESI-03/061/2015

No.	Elección Ayuntamientos 2015-2016	No. de Ciudadanos inscritos en Lista Nominal con corte al 31/10/2015 ¹²	% de Ciudadanos del municipio respecto del total de ciudadanos inscritos en Lista Nominal D=C/1'106,113*100	Topo de gastos de campaña Elección de Ayuntamientos 2015-2016 E=25'387,001.43*D%
A	B	C		
1	Apozol	5,337	0.482500	122,492.39
2	Apulco	4,229	0.382330	97,062.08
3	Atolinga	2,429	0.219598	55,749.30
4	Benito Juárez	3,400	0.307383	78,035.25
5	Calera	26,617	2.406355	610,901.25
6	Cañitas de Felipe Pescador	5,882	0.531772	135,000.98
7	Concepción del Oro	9,141	0.826407	209,800.07
8	Cuauhtémoc	8,429	0.762038	193,458.57
9	Chalchihuites	8,303	0.750647	190,566.67
10	El Plateado de Joaquín Amaro	1,638	0.148086	37,594.63
11	El Salvador	2,080	0.188046	47,739.21
12	General Enrique Estrada	4,584	0.414424	105,209.88
13	Fresnillo	153,892	13.912864	3'532,059.04
14	Trinidad García de la Cadena	2,756	0.249161	63,254.46
15	Genaro Codina	5,794	0.523816	132,981.25
16	Guadalupe	114,090	10.314498	2'618,541.68
17	Huanusco	3,812	0.344630	87,491.29
18	Jalpa	18,975	1.715467	435,505.55
19	Jerez	48,286	4.365377	1'108,238.26
20	Jiménez del Teul	3,100	0.280261	71,149.79
21	Juan Aldama	15,130	1.367853	347,256.86
22	Juchipila	10,674	0.965001	244,984.78
23	Luis Moya	8,876	0.802450	203,717.91
24	Loreto	31,706	2.866434	727,701.66
25	Mazapil	13,380	1.209641	307,091.66
26	Gral. Fco. R. Murguía	16,855	1.523805	386,848.28
27	Melchor Ocampo	2,292	0.207212	52,604.94
28	Mezquital del Oro	2,309	0.208749	52,995.12
29	Miguel Auza	15,827	1.430866	363,254.09
30	Momax	2,281	0.206218	52,352.47
31	Monte Escobedo	7,587	0.685915	174,133.37

¹² De conformidad al oficio IEEZ-DESI-03/061/2015

32	Morelos	8,553	0.773248	196,304.56
33	Moyahua de Estrada	4,368	0.394896	100,252.35
34	Nochistlán de Mejía	23,713	2.143814	544,249.97
35	Noria de Ángeles	10,894	0.984890	250,034.12
36	Ojocaliente	28,654	2.590513	657,653.55
37	Gral. Pánfilo Natera	17,011	1.537908	390,428.72
38	Pánuco	11,583	1.047181	265,847.74
39	Pinos	47,911	4.331474	1'099,631.44
40	Río Grande	47,867	4.327496	1'098,621.57
41	Saín Alto	15,673	1.416944	359,719.55
42	Santa María de la Paz	2,369	0.214173	54,372.21
43	Sombrerete	45,634	4.125618	1'047,370.77
44	Susticacán	1,229	0.111110	28,207.45
45	Tabasco	12,090	1.093017	277,484.17
46	Tepechitlán	7,025	0.635107	161,234.60
47	Tepetongo	6,263	0.566217	143,745.52
48	Teúl de González Ortega	4,335	0.391913	99,494.94
49	Tlaltenango de Sánchez R.	19,222	1.737797	441,174.58
50	Trancoso	12,220	1.104770	280,467.87
51	Valparaíso	26,105	2.360066	599,150.06
52	Vetagrande	7,125	0.644148	163,529.75
53	Villa de Cos	24,134	2.181875	553,912.57
54	Villa García	11,969	1.082078	274,707.03
55	Villa González Ortega	9,664	0.873690	221,803.72
56	Villa Hidalgo	12,797	1.156934	293,710.91
57	Villanueva	24,388	2.204838	559,742.26
58	Zacatecas	103,626	9.368482	2'378,376.72
	TOTAL	1'106,113	100%	\$25'387,001.43

En mérito de las consideraciones señaladas y con fundamento en los artículos 41, Base II, inciso c) párrafo 2, 116, fracción IV, incisos b), c), g) h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1y 2, 99 numeral 1 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, 23 numeral 1, inciso a), 25 numeral 1 incisos a) y n) de la Ley General de Partidos Políticos; 38, fracciones I y II, 43 párrafos primero y octavo, 44 párrafos primero y quinto de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5 numeral 1, fracción II, inciso c), fracción III, inciso cc), 36 numeral 1, 50 numeral 1, fracción I, 52 numeral 1, fracciones I y XXI, 94, 112 numeral 1, fracción VI, 155, 156 , 158 numerales 1 y 2, 342 numeral 1, fracciones I

y III, 374 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 5, 22, 27 numeral 1, fracciones II, XI, XII y XV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y 5, inciso g) de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, el Consejo General del Instituto Electoral expide el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se determina el tope de gasto de campaña para las elecciones de Gobernador, para contender en el proceso electoral ordinario 2015-2016, en términos de lo previsto en el considerando vigésimo quinto de este Acuerdo; tal y como se señala a continuación:

Elección	Tope de gastos de campaña Proceso Electoral 2015-2016
Gobernador	\$ 25'387,001.43

SEGUNDO. Se determinan los topes de gastos de campaña para las elecciones de Diputados para contender en el proceso electoral ordinario 2015-2016, en términos de lo previsto en el considerando vigésimo séptimo de este Acuerdo; tal y como se señala a continuación:

Dtto.	Elección Diputados 2015-2016	Tope de gastos de campaña elección de Diputados 2015-2016
I	Zacatecas	1'611,152.50
II	Zacatecas	1'574,430.03
III	Guadalupe	1'408,673.98
IV	Guadalupe	1'373,397.45
V	Fresnillo	1'326,759.92
VI	Fresnillo	1'450,675.30
VII	Fresnillo	1'458,983.76
VIII	Ojocaliente	1'293,549.03
IX	Loreto	1'252,442.82

X	Jerez	1'454,324.60
XI	Villanueva	1'346,704.81
XII	Villa de Cos	1'436,996.18
XIII	Jalpa	1'479,387.69
XIV	Tlaltenango	1'526,392.45
XV	Pinos	1'393,342.35
XVI	Río Grande	1'347,416.31
XVII	Sombrerete	1'309,087.23
XVIII	Juan Aldama	1'343,285.03
	TOTAL	\$25'387,001.43

TERCERO. Se determinan los topes de gastos de campaña para las elecciones de Ayuntamientos; para contender en el proceso electoral ordinario 2015-2016, en términos de lo previsto en el considerando vigésimo octavo de este Acuerdo; tal y como se señala a continuación:

No.	Elección Ayuntamientos 2015-2016	Tope de gastos de campaña elección de Ayuntamientos 2015-2016
1	Apozol	122,492.39
2	Apulco	97,062.08
3	Atolinga	55,749.30
4	Benito Juárez	78,035.25
5	Calera	610,901.25
6	Cañitas de Felipe Pescador	135,000.98
7	Concepción del Oro	209,800.07
8	Cuauhtémoc	193,458.57
9	Chalchihuites	190,566.67
10	El Plateado de Joaquín Amaro	37,594.63
11	El Salvador	47,739.21
12	General Enrique Estrada	105,209.88
13	Fresnillo	3'532,059.04
14	Trinidad García de la Cadena	63,254.46
15	Genaro Codina	132,981.25
16	Guadalupe	2'618,541.68
17	Huanusco	87,491.29
18	Jalpa	435,505.55
19	Jerez	1'108,238.26

20	Jiménez del Teul	71,149.79
21	Juan Aldama	347,256.86
22	Juchipila	244,984.78
23	Luis Moya	203,717.91
24	Loreto	727,701.66
25	Mazapil	307,091.66
26	General Fco. R Murguía	386,848.28
27	Melchor Ocampo	52,604.94
28	Mezquital del Oro	52,995.12
29	Miguel Auza	363,254.09
30	Momax	52,352.47
31	Monte Escobedo	174,133.37
32	Morelos	196,304.56
33	Moyahua de Estrada	100,252.35
34	Nochistlán de Mejía	544,249.97
35	Noria de Ángeles	250,034.12
36	Ojocaliente	657,653.55
37	Gral. Pánfilo Natera	390,428.72
38	Pánuco	265,847.74
39	Pinos	1'099,631.44
40	Río Grande	1'098,621.57
41	Saín Alto	359,719.55
42	Santa María de la Paz	54,372.21
43	Sombrerete	1'047,370.77
44	Susticacán	28,207.45
45	Tabasco	277,484.17
46	Tepechitlán	161,234.60
47	Tepetongo	143,745.52
48	Teúl de González Ortega	99,494.94
49	Tlaltenango de Sánchez R.	441,174.58
50	Trancoso	280,467.87
51	Valparaíso	599,150.06
52	Vetagrande	163,529.75
53	Villa de Cos	553,912.57
54	Villa García	274,707.03
55	Villa González Ortega	221,803.72
56	Villa Hidalgo	293,710.91
57	Villanueva	559,742.26
58	Zacatecas	2'378,376.72
	TOTAL	\$25'387,001.43

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de noviembre del dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo